

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso.

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **LUIS HERNANDO CARRILLO MARTÍNEZ**, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2012-03784-00 NI. 1687.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena acumulada de 86 meses de prisión respecto de las sentencias proferidas por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga el 14 de enero de 2013 y la emitida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 25 de febrero de 2016 por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. En fase de ejecución de la pena, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá le otorgó la libertad condicional mediante auto del 3 de octubre de 2016¹, quedando sometido a un periodo a prueba de 34 meses, caución prendaria de \$120.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 3 de octubre de 2016 y se expidió boleta de libertad No. 37 en la misma fecha².

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad

¹ Folios 78 a 84 Cuad. JEPMS Zipaquirá

² Folio 104 Ibídem

condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado LUIS HERNANDO CARRILLO MARTÍNEZ le fue otorgado mediante auto del 3 de octubre de 2016 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 3 de octubre de 2016 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 34 meses, plazo que culminó el 3 de agosto de 2019.

Sin que obre reporte negativo en el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique que el sentenciado haya sido condenado por hechos cometidos durante el periodo de prueba. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado LUIS HERNANDO CARRILLO MARTÍNEZ, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. No se ordena la devolución de caución, toda vez que fue prestada a través de póliza judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

9

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor del sentenciado LUIS HERNANDO CARRILLO MARTÍNEZ, identificado con C.C. 1.096.211.340, respecto las sentencias condenatorias proferida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga el 14 de enero de 2013 y la emitida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 25 de febrero de 2016 por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena de acumulada de 86 meses de prisión, con radicado 68001-6000-159-2012-03784-00 y 68001-6000-159-2012-04325.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

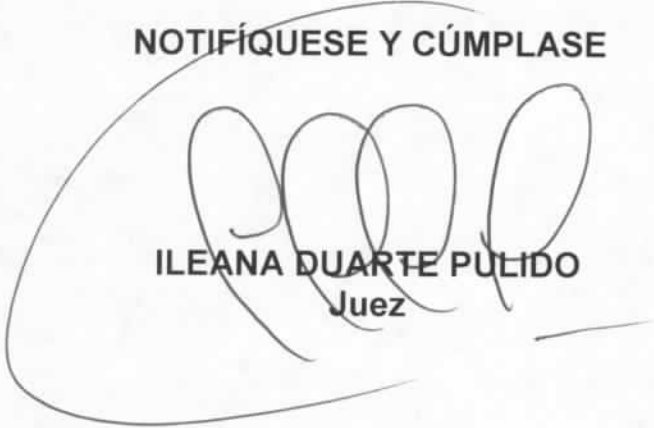
TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

